



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO

RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00567**-00

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS RINCON GUERRERO

DEMANDADO: FLORENTINO BARON GARCIA, ANTONIO CAMACHO, ALCIRA CAMACHO DE GOMEZ, EMILIANA CAMACHO, ISMENIA GAMA ORTEGA, JULIO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA JAIMES PABON, JOSE RAMON MORA CAMACHO, GRACIELA MORA DE BROCHERO.

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el certificado del inmueble objeto de división, expedido por el respectivo registrador, en donde conste la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible, dicho certificado debe ser aportado **actualizado**. Lo anterior por cuanto el certificado visible en el expediente tiene mas de 5 meses de haber sido expedido.
2. Aclare la situación jurídica del bien, toda vez que en la anotación No.11 del certificado de tradición del bien con Matricula Inmobiliaria No. 300-266667 se observa una inscripción de demanda de proceso de pertenencia, lo cual conflictúa con el adelantamiento del trámite actual. Allegue para el efecto el estado actual de dicho proceso y de ser el caso la providencia que resolvió sobre el proceso mencionado en dicha anotación.
3. Allegue el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., donde se determine además del valor comercial del bien, el tipo de división procedente la partición y las mejoras., lo anterior por cuanto los avalúos comerciales aportados por la parte actora no reúnen los requisitos del dictamen requerido para apertura este tipo de procesos, señálese a la actora tener en cuenta además que dicho dictamen deberá reunir los requisitos del art 226 del C.G.P.
4. Allegue constancia que acredite que, de manera previa o simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de esta con sus anexos a los demandados determinados mencionados en el escrito de demanda. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete. Ello por cuanto conforme al artículo 592 del C.G.P., en este tipo de proceso la inscripción de la demanda no es una medida cautelar potestativa, sino que por el contrario procede oficiosamente, lo cual torna imperativo el envío previo de la demanda a la parte pasiva.
5. Adecúe, tanto el escrito de demanda como el poder aportado, teniendo en cuenta que el presente despacho no corresponde a uno de circuito, debiendo subsanarse tal situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 157, PUBLICADO EL DÍA 30 de septiembre de 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2a461fa6c17e7fb3a60126faf38f7db6c756d18771adb7757ac1c5b248306f**

Documento generado en 29/09/2022 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>